

Informe Social



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de ZARAGOZA**

Domicilio: C/GALO PONTE Nº 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)  
 Telf: 976 208 367  
 Fax: 976 208 767

N.I.G.: 50297 39 2 2015 0112257  
 ROLLO: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA 0000159 /2015  
 Juzgado procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de ZARAGOZA  
 Procedimiento de origen: PETICIONES Y QUEJAS 0000214 /2014

RECORRENTE:  
 Letrado/a: DAVID BURGOS MARCO

D. EDUARDO B. CATIVIELA DIEZ, Secretario Judicial de la AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de ZARAGOZA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en rollo de apelación núm. 159/2015 que se sigue en este Órgano judicial dimanante de Exp 214/2014 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 1 de Zaragoza ha recaído AUTO Nº 341/2015 de fecha 15-5-2015 con el siguiente tenor literal:

**AUTO Nº 341/2.015**

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. JULIO ARENERE BAJO

MAGISTRADOS

D. FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI

DOÑA SOLEDAD ALEJANDRE DOMENECH

D. ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ

En la ciudad de Zaragoza, a quince de mayo de dos mil quince.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante auto de fecha 26 de enero de 2015 dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Aragón se desestimó la queja planteada por el interno sobre solicitud de informes al centro penitenciario de Daroca, razonando que no ha resultado acreditada la existencia de desviaciones en el cumplimiento de preceptos penitenciarios.

SEGUNDO.- Frente a la anterior resolución se formuló recurso de apelación por el interno solicitante del informe.

TERCERO.- Tramitado procesalmente el recurso de apelación interpuesto, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, Sección Primera, se formó rollo de apelación nº 159/2.015, se nombró Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. García Martínez y se cumplieron los trámites pertinentes, tras lo que quedaron las actuaciones vistas para la resolución del Tribunal.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La disociación que realiza el centro penitenciario al distinguir entre el protocolo de personalidad, reservado y confidencial por razones de seguridad, y el expediente personal del interno para someterlos seguidamente a un régimen de publicidad distinto es el argumento principal empleado para denegar el acceso al contenido del informe social practicado con ocasión del estudio de un permiso solicitado por.

Sentimos disentir con este acercamiento que realiza una operación cesárea en el seno del expediente personal que, *ex definitione*, tiene vocación de universalidad. Junto a esto, no se nos alcanzan las razones de seguridad que, como sucinta motivación, pretenden justificar la falta de entrega del informe en su momento rendido por la trabajadora social.

La naturaleza del informe social, que de ordinario aparece en los expedientes, no parece que deba recoger extremos que pongan en severo entredicho la seguridad del funcionario que lo evacua. Por consiguiente, a juicio de esta Sala, el interno tiene derecho de acceso al documento de continua cita para, en su caso y tras la pertinente consulta de su contenido, poder contradecir o refutar los extremos de hecho que obren en el informe elaborado con ocasión del concreto permiso de salida pretendido por el recurrente. Piénsese que el recurrente no es un tercero ajeno sino el destinatario del tratamiento penitenciario.

**SEGUNDO.-** Estimado en los términos expuestos el recurso formulado por Adil Mali, las costas de esta alzada deben declararse de oficio.

VISTOS los preceptos legales aplicables.

**LA SALA ACUERDA: ESTIMAR** el recurso de apelación formulado por el interno, ..... contra el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Aragón en expediente 214/2014 con fecha 26 de enero de 2.015 y, por consiguiente, se declara el derecho del interno recurrente a obtener el informe social solicitado que deberá ser entregado mediante copia debidamente cotejada con el original que debe obrar en el seno del expediente abierto con ocasión de la solicitud del permiso de salida en su momento cursada. Las costas de esta alzada, deben declararse de oficio.

Devuélvanse las actuaciones de primera instancia al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, expido y firmo el presente testimonio.

En ZARAGOZA, a dieciocho de Mayo de dos mil quince.

EL SECRETARIO JUDICIAL